

En consecuencia teniendo en cuenta que, según establece el artículo 58.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- en su redacción dada por la Ley 4/1999 «4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado», podemos concluir señalando que, en el presente supuesto, no llegó a producirse la caducidad del procedimiento como pretende el recurrente.

Segundo.-Por lo que respecta a los defectos procedimentales alegados por el ahora recurrente, cumple manifestar que la tramitación del expediente sancionador se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, extremo que se acredita con los distintos documentos que obran en el mismo, por lo que no puede ser apreciada nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada por aplicación del artículo 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre como pretende el recurrente.

Tercero.-Asimismo el recurrente alega la falta de responsabilidad en los hechos toda vez que, a su juicio, ha de responsabilizarse al organizador de la manifestación.

En relación con lo alegado ha de señalarse que el artículo 118.2 apartado a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que la responsabilidad corresponderá «a) En las infracciones cometidas con ocasión de la navegación marítima de buques civiles no mercantes, o con motivo de la instalación de plataforma fijas u otras construcciones situadas fuera de la zona de servicio de los puertos, la persona física o jurídica titular de la actividad empresarial que realice el buque, la plataforma o construcción o, en el caso de buques utilizados exclusivamente en la navegación de recreo, la persona física o jurídica propietaria de la embarcación o la que sea directamente responsable de la infracción. En estos supuestos serán responsables subsidiarios los capitanes o patrones de los buques.», de forma que resulta correcta la imputación de responsabilidad realizada por la resolución recurrida.

Cuarto.-Tampoco puede prosperar la alegación relativa a la modificación de la calificación jurídica de los hechos por la resolución impugnada respecto de la realizada en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, pues tanto este último, como la propuesta de resolución y el acto impugnado, tipifican los hechos como constitutivos de la infracción prevista en el artículo 116.3.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, según se deduce del examen de los citados documentos, los cuales, obran en el expediente administrativo.

Quinto.-Por otro lado, y en cuanto a la alegada falta de competencia de la Secretaría General de Transportes para resolver en el presente supuesto el procedimiento sancionador por tratarse de hechos que tuvieron lugar en la zona portuaria cabe manifestar que, la competencia de dicho Centro Directivo, viene claramente delimitada en el artículo 123.1 apartado d) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en relación con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1772/1994 de 5 de agosto por el que se adecua los procedimientos administrativos en materia de transportes terrestres, aviación civil y marina mercante, a la Ley 30/1992, de 26-11-1992 (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.-Por último, en cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado ha de ponerse de manifiesto que, dictada la presente resolución, y teniendo en cuenta que el artículo 21.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece que «Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa no serán ejecutivas en tanto no haya recaído resolución del recurso ordinario (actual alzada) que, en su caso, se haya interpuesto o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que esta se haya producido», no es posible pronunciarse sobre la eventual continuación de la suspensión, sino que dicha cuestión deberá sustanciarse, en su caso, en vía contencioso-administrativa.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Vicente Llopis Frigola contra la resolución de la Secretaría General de Transportes de fecha 17 de noviembre de 2.006 relativa a la imposición de una sanción de 3.000 euros al recurrente, resolución que se confirma en su propios términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación».

Madrid, 3 de septiembre de 2008.-Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

55.776/08. *Anuncio de la Demarcación de Costas en Cantabria, comunicando el emplazamiento ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Recursos contra la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 2007, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa correspondiente al término municipal de Santa Cruz de Bezana, Cantabria.*

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, ha acordado la remisión del expediente (DES01/06/39/0002), correspondiente al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 5.499 metros de longitud, correspondientes a la totalidad del término municipal de Santa Cruz de Bezana, aprobado por Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 2007, a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, ante la que se ha presentado el recurso número 155/2008, interpuesto por la Asociación Española de Afectados de la Ley de Costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza ante dicha Sala a todas aquellas personas que pudieran resultar interesadas para que puedan personarse y comparecer, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nuevo texto modificado por la Ley 4/99, de 13 de Enero, para todos aquellos que pudieran tener la condición de interesados, según el artículo 31 de la citada Ley 30/92, y no ha sido posible practicar la notificación de este emplazamiento.

Santander, 22 de septiembre de 2008.-El Jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

55.821/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Desestimación de recurso de Reposición, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar la notificación de Desestimación de Recurso de Reposición, relativo al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su

caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0007/07-GR. Hermater 99, S.L. Vertido de aguas residuales. T.M.Granada.

Sevilla, 19 de septiembre de 2008.-El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.

55.822/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Propuesta de Resolución relativa al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación de Propuesta de Resolución, relativo al expediente que abajo se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0146/07-CO. Estación de Servicio la Calzada de Priego, S.L. Vertido de aguas residuales. Priego de Córdoba (Córdoba).

Sevilla, 19 de septiembre de 2008.-El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.

55.823/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Incoación y Pliego de Cargos, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar la notificación de Incoación y Pliego de Cargos, relativos a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0154/08-CA. Restaurante Garden, S.L. Acumulación de aguas residuales. Sevilla.

0027/08-GR. Antonio Caballero Fernández. Acumulación de productos residuales. Cijuela (Granada).

0098/08-CO. José Prados, S.L. Realizar un derrame de residuos líquidos. Paradas (Sevilla).

0150/08-JA. Aceites la Salsa. Vertido de aguas residuales. Ibros (Jaén).

0091/08-CO. Industria Oleícola de Levante, S.A. Vertido de residuos. Cabra (Córdoba).

0182/08-CA. E.S. Palomares. Vertido de aguas residuales. Palomares (Sevilla).

0222/08-CA. Juan Luján Ortiz. Acumulación de residuos. Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

0167/08-CA. Estación de Servicio San Luis Guillena, S.L. Vertidos incumpliendo autorización. Guillena (Sevilla).

0177/08-CA. Hormigones Comarcal, S.L. Vertidos incumpliendo autorización. Rociana del Condado (Huelva).

0046/08-GR. María del Carmen Santos García. Vertidos incumpliendo autorización. Granada.

0221/08-CA. Refyco, S.L. Vertido de aguas residuales. Los Molares (Sevilla).

Sevilla, 19 de septiembre de 2008.-El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.